

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por FERNANDO MAURICIO VASQUEZ BUENO, mediante apoderado judicial en contra de LIBARDO ANDRÉS DUARTE FRANCO con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) letras de cambio arrimadas a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera el poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el poder con nota de presentación personal.
2. **CORREGIR** la fecha del inicio de la causación de los intereses moratorios de la obligación, acorde con los hechos narrados en la demanda y las fechas de vencimiento consignadas en los títulos valores allegados.
3. **CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por FERNANDO MAURICIO VASQUEZ BUENO en contra de LIBARDO ANDRÉS DUARTE FRANCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345009aedc1cf51c993387a02182eb82b0734d1398847cdeabe362a8b7013aec**

Documento generado en 23/08/2022 10:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>